

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,9092 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,13638 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—6.473.

Servicio entre Empalme de Malillos y Malillos (expediente número V-1.076), como hijuela, del que es concesionario, del «Oeste Zamorano, S. L.», entre Permoselle y Zamora (V-1.076: ZA-11), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme de Malillos y Malillos, de 2,300 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizará todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta entre Empalme de Malillos y Malillos, como desviación de la del servicio-base (V-1.076: ZA-11).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.076: ZA-11).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.076: ZA-11).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—6.474.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a don Pascual Domenech Brotons la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pascual Domenech Brotons, en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea, a 11 KV., y centro de transformación para alimentación de alumbrado y fuerza motriz al Colegio de la Sagrada Familia, en Elda.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Pascual Domenech Brotons la concesión de la línea eléctrica subterránea, a 11 KV., y centro de transformación para alimentación de alumbrado y fuerza motriz al Colegio de la Sagrada Familia, en Elda, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Novelda-Elda de «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Final de la línea: Centro de transformación «Sagrada Familia».

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 75 KVA.; longitud, 0,1205 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección 16 milímetros cuadrados; disposición, cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea eléctrica subterránea, a 11 KV., y centro de transformación para alimentación de alumbrado y fuerza motriz al Colegio de la Sagrada Familia, en Elda, suscrito en Alicante, fecha junio de 1963, por don Víctor Gallana Santamaría, Perito Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 219.165 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.030 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con

arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Cadaucará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 13 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, J. Fornieles.—8.640.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Casimiro Guerra Peña, Ingeniero Jefe del Departamento de Badajoz de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea trifásica a 28 KV. entre Olivenza-Villarreal y centro de transformación.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, la concesión de la línea eléctrica aérea trifásica a 28 KV. entre Olivenza-Villarreal y centro de transformación, que utilizarán energía eléctrica propia de la misma Compañía solicitante, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Olivenza.

Final de la línea: Villarreal.

Tensión: 28 KV.

Capacidad transportes: 50 KV.

Longitud: 11,6 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, aluminio acero; sección, 17,84 milímetros cuadrados = 10 Cu; separación, 1,10 metros; disposición, triangular.

Apoysos: Material, madera curada y tratada; metálico u hormigón en cruce C-423; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea trifásica a 28 KV., Olivenza-Villarreal y centro de transformación», suscrito en Badajoz, en fecha septiembre 1962 por el Ingeniero Industrial don Diego Barandiaran Gimeno, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 997.509,30 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 74.075,10 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Cadaucará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En los cruces de cauces públicos se dejará salva la zona de dominio público ampliada en una faja de tres metros de anchura como mínimo, siendo la altura libre entre los conductores y el cauce de siete metros por lo menos.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima,